

SENTENCIA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís, del 2 de diciembre de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Eulen Dominicana de Seguridad, S. A.
Abogado: Lic. Adonis de Jesús Rojas Peralta.
Recurrido: Federico Hernández.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 7 de octubre de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eulen Dominicana de Seguridad, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Mayor Piloto Enrique Valverde núm. 14, Edif. Haza Pellerano, 2do. Piso, Ensanche Miraflores, de esta ciudad, representada por el señor Jorge Fernando Rodríguez Martínez, de nacionalidad española, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1836924-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 2 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 15 de enero de 2009, suscrito por el Lic. Adonis de Jesús Rojas Peralta, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0538672-6, abogado de la recurrente;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de julio de 2009, suscrita por el Lic. Adonis de Jesús Rojas Peralta, abogado de la recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional surgido entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Eulen Dominicana de Seguridad,

S. A., recurrente y Federico Hernández, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Ramón de Jesús Mora Reynoso, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 24 de junio de 2009;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Eulen Dominicana de Seguridad, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 2 de diciembre de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do